



CTCP-10-00682-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ALBERTO ARIAS
ariascabeto@hotmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-410- CONSULTA
Tema	Entidades del grupo 2 que se acogen al marco técnico normativo de las entidades del Grupo 1.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

“Las entidades del grupo 2 que cumplen los 3 años de permanencia y se cambian al Grupo 1, desde luego cumpliendo los requerimientos de la norma, deben elaborar un nuevo ESFA y efectuar de nuevo el proceso de conversión al nuevo marco técnico.”

CONSULTA (TEXTUAL)

“cual (sic) es el procedimiento a seguir para una Pyme que a la fecha desea aplicar las normas plenas o del grupo 1?”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



El artículo 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015 establece:

"PERMANENCIA. Los preparadores de información financiera que hagan parte del Grupo 2 en función del cumplimiento de las condiciones establecidas por el presente título, deberán permanecer en dicho grupo durante un término no inferior a tres (3) años, contados a partir de su estado de situación financiera de apertura, independientemente de si en ese término dejan de cumplir las condiciones para pertenecer a dicho grupo. Lo anterior implica que presentarán por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos de acuerdo con el marco normativo contenido en el anexo 2 del presente Decreto. Cumplido este término evaluarán si deben pertenecer al Grupo 3 o continuar en el grupo seleccionado sin perjuicio de que puedan ir al Grupo 1."

En consecuencia, si se cumplen los 3 años de permanencia y la entidad se cambia al Grupo 1, desde luego cumpliendo los requerimientos de la norma, debe elaborar un nuevo ESFA y efectuar de nuevo el proceso de conversión al nuevo marco técnico. Esto por cuanto los marcos no son intercambiables y contienen diferencias importantes en reconocimiento y medición de las transacciones.

De cualquier forma, al efectuar el cambio, la entidad puede preparar su ESFA al inicio del último año de permanencia. Por ejemplo, si la entidad presenta estados financieros comparativos bajo el marco técnico del Grupo 2 al 31 de diciembre de 2017, puede preparar su ESFA bajo el Grupo 1 al 1° de enero de 2017. Esto por cuanto la contabilidad oficial se llevaría hasta el 31 de diciembre de 2017 bajo el marco del Grupo 2, y a partir del 1° de enero de 2018, fecha de aplicación del nuevo marco, la contabilidad se haría de acuerdo con el marco del Grupo 1. En caso de que la entidad decida o esté obligada a cambiar de grupo, deberá informar al organismo que ejerza el control y vigilancia o dejar la evidencia pertinente para ser exhibida ante las autoridades facultadas para solicitar información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 1 de Junio del 2017

1-INFO-17-008413

Para: **ariascabeto@hotmail.com**

2-INFO-17-006343

CARLOS ALBERTO ARIAS

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-410

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-410.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

CD-FM-
010 V4